



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Versión: 1

Fecha: 2018-06-10

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TERMINO FIJO

Nombre del Empleador:	TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S
Domicilio de la Empresa:	TRANSVERSAL 60 No. 124-20 OFICINA 203
Nombre del (la) Trabajador(a):	JESUS DAVID DIAZ LOZANO
Cedula de Ciudadanía:	1.070.605.665 DE GIRARDOT
Dirección del (la) Trabajador(a):	CRA 36 A No 151 B – 52 T10 AP 602 - BOGOTA
Teléfono:	3017070815
Lugar y fecha de Nacimiento:	BOGOTA, 25 DE DICIEMBRE DE 1991
Fecha de Iniciación del Contrato:	03 DE NOVIEMBRE DE 2020
Nacionalidad:	COLOMBIA
Cargo del (la) Trabajador(a):	MENSAJERO
Duración del Contrato:	CUATRO (4) MESES

El presente contrato se celebra entre los suscritos, **ADRIANA FLOREZ VELAZQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.497.235 de Bogotá**, actuando en nombre y representación de **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S NIT 901.131.630-0** en adelante "la compañía" o "la empresa", en su calidad de Representante Legal de la misma, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará el "**EMPLEADOR**", por una parte, y **JESUS DAVID DIAZ LOZANO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía número, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL "TRABAJADOR"**, quienes declaran conocer y aceptar los términos de este contrato. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, para efectos del presente contrato en adelante serán considerados de manera conjunta como "las partes". Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO. El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **MENSAJERO** y se obliga para con el **EMPLEADOR** a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo a su servicio en el desempeño de las funciones propias de su cargo, que se encuentran detalladas en el manual de funciones, el cual hace parte integrante de este contrato en lo pertinente, así como la ejecución de las tareas complementarias y anexas del mismo cargo de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR**, y las que se fijen de acuerdo con las funciones que este desempeñando, y las que se hayan establecido por reglamentos, circulares, cartas, instrucciones, órdenes y normas o actos semejantes verbales o escritos; b) A prestar las funciones inherentes a su cargo, c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; d) a aceptar los cambios de oficio que decida el **EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que

se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

SEGUNDA. - DURACIÓN. El término de duración de este contrato es por **CUATRO (4)** meses, contados a partir del **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**. Si antes de la fecha del término aquí estipulado ninguna de las partes avisare a la otra por escrito de la intención de no prorrogarlo con una antelación no inferior a 30 días, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado y así sucesivamente. En el caso en que el término inicial sea inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse el contrato sucesivamente hasta por tres períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales, el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

TERCERA. - PERIODO DE PRUEBA. La quinta parte del periodo inicialmente pactado se tendrá como periodo de prueba con el objeto, por parte de EL EMPLEADOR, de estudiar y apreciar las capacidades y aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de éste, las condiciones de trabajo. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. - SALARIO. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios un salario mensual de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000)**., pagaderos mensualmente en Pesos Colombianos y en forma íntegra en la ciudad en la cual se presten los servicios. Queda entendido que dentro de dicha remuneración está comprendido el descanso dominical.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que no constituyen salario, los beneficios o auxilios extralegales habituales u ocasionales o que por mera liberalidad reconocerá EL EMPLEADOR, si EL TRABAJADOR cumple con los requisitos y condiciones para acceder a ellos, incluidos los auxilios por vestuario o vivienda, premios, primas habituales u ocasionales, los pagos por concepto de alimentación, los auxilios de movilización y en general todos los beneficios o auxilios que excedan en cualquier forma o por cualquier causa el salario arriba expresado o el monto de las prestaciones sociales mínimas fijadas en la ley colombiana. En consecuencia, estos beneficios no serán tenidos en cuenta para efectos de calcular el valor de tales prestaciones sociales mínimas, el pago de vacaciones, indemnizaciones, aportes a seguridad social, aportes parafiscales, y en general para el pago de cualquier otro concepto de carácter laboral, que se determine con base en el salario.

PARAGRAFO SEGUNDO: En observancia de lo establecido en el artículo 15 y 16 de la ley 50 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 128 del C.S.T las partes acuerdan que **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S.** reconocerá y pagará a **EL TRABAJADOR**, a título de **auxilio de rodamiento** NO constitutivos de salario y/o factor prestacional, la suma CUATROCIENTOS

CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 450,000), más un auxilio no constitutivo de factor salarial por concepto de telefonía fija VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE (\$22,000).

En concordancia con lo establecidos en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, las partes acuerdan que el valor de los pagos previstos en el párrafo primero y en el presente párrafo, no constituyen salario y/o que por lo tanto no se tendrán en cuenta como base como efectos de liquidación, indemnización, prestaciones sociales, vacaciones o cualquier otra erogación laboral a cargo de **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S.** y en favor del **TRABAJADOR**, que de conformidad con la ley laboral, debe calcularse con base en el salario. El valor no constitutivo de factor prestacional podrá ser modificado por **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S** sin necesidad de un nuevo contrato, modificación que las partes acepten como parte integral de la presente cláusula.

QUINTA. - JORNADA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada de trabajo señalada por el **EMPLEADOR** la cual queda establecida en **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SEMANALES**. **EL EMPLEADOR** se reserva, la facultad de modificar dicha jornada según sus conveniencias y necesidades técnicas y administrativas, siempre que esté de acuerdo con las disposiciones legales. La circunstancia de que **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR** voluntariamente disponga que la jornada semanal de trabajo sea en algunos eventos inferior a las horas semanales para la cuales fue contratado, no significa la reducción definitiva de la jornada máxima legal o convencional. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la ley 789/02.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR está obligado a) al pago del salario pactado y de las prestaciones sociales en la oportunidad debida, b) a afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social y pagar en forma oportuna los aportes respectivos, c) a otorgar y pagar las vacaciones, d) a suministrarle al TRABAJADOR los implementos de trabajo propios de su oficio.

PARAGRAFO: INDEMNIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. - Siempre que el **TRABAJADOR** no cumpla integralmente el PLAN DE SEGURIDAD VIAL establecido para el ejercicio de sus funciones, declara indemne al **EMPLEADOR** por todo daño originado como consecuencia de un actuar culposo o doloso que derive en la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR se obliga a: a) Observar rigurosamente las normas que le fije EL EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas

por EL EMPLEADOR, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Cuidar permanentemente los intereses de EL EMPLEADOR. e) Cumplir con el horario establecido por EL EMPLEADOR. f) Asistir puntualmente al trabajo y no dejar de asistir a una etapa completa de la jornada de trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR. g) Registrar la hora de llegada y la hora de salida a través del lector biométrico en las instalaciones de la empresa h) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. i) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a las cuales hubiere sido citado por parte de EL EMPLEADOR. j) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. k) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR. l) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. m) Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o contraprestación al cliente o terceros para la prestación del servicio. n) No presentarse embriagado al trabajo, ni ingerir licores ni drogas enervantes durante las horas de trabajo. o) Los días que el vehículo asignado se encuentre en Pico y Placa el TRABAJADOR deberá presentarse en horario de 8.00 am a 6.00 pm a la oficina principal para realizar las labores que el EMPLEADOR le demanden durante el tiempo laboral.

OCTAVA. - PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para el TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR valiéndose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos en nombre del EMPLEADOR; d) presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR; f) retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita; g) Usar los Equipos de Cómputo para ingresar a páginas web sociales o no para desarrollar actividades personales tales como consultas en Facebook, Twitter, YouTube, Google y otras. h) Usar la papelería y los teléfonos de la Empresa para asuntos personales ya que estos implementos son para actividades exclusivas del EMPLEADOR. i) Es de estricto cumplimiento el cuidado y manutención del vehículo asignado por la empresa por el cual debe velar y cuidar y responder por daños y perjuicios ocasionados al vehículo. j) El vehículo asignado es de uso exclusivo para la ejecución de los servicios asignados por la empresa y está prohibido el uso del vehículo para realizar actividades personales, se hace claridad que está prohibido transportar personal no autorizado como familia, parientes, usuarios no pertenecientes a los estipulados por la empresa y cualquier inconveniente presentado con las autoridades competentes será asumido en todas sus consecuencias por el TRABAJADOR. k) El vehículo asignado por la Empresa debe estar debidamente guardado en su parqueadero el día de Pico y Placa o en los tiempos que no se encuentre ejecutando los servicios o labores que el EMPLEADOR demande.

NOVENA. – INVENCIONES. EL TRABAJADOR reconoce la titularidad y los derechos de EL EMPLEADOR sobre la propiedad intelectual que pudiera surgir de las creaciones, know how, marcas, documentos, diseños industriales, metodologías educativas, videos, fotografías, bases de datos, artículos, publicaciones, contenidos digitales, software, resultados de proyectos comerciales, propuestas comerciales, proyectos técnicos en marcha o en perspectiva, planes de negocio, estrategias de mercado, secretos empresariales e invenciones, entre otras, desarrolladas por EL TRABAJADOR como fruto de las órdenes impartidas al mismo por EL EMPLEADOR y por el ejercicio de las funciones del presente contrato, durante el tiempo que el referido vínculo se encuentre vigente. EL TRABAJADOR se compromete también a no reivindicar derechos patrimoniales de autor sobre el mencionado material y se compromete a acceder y facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades para la cesión y consolidación de los derechos de propiedad intelectual, a dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se le solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de Derechos de Autor y lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan que el salario que devenga EL TRABAJADOR contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se generará ninguna compensación adicional.

PARAGRAFO UNICO: Se entenderá por “Propiedad Intelectual aquellas obras en el campo artístico o literario o sus títulos, el nombre comercial, las marcas y demás signos distintivos, nombres de dominio o cual quiera otro objeto protegido por la legislación en materia de derechos de propiedad industrial presentes o futuros, de los que EL EMPLEADOR sea el titular, incluyendo los derechos relacionados con los secretos empresariales del mismo.

DECIMA. - TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto Ley 2351 de 1965, y además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en el presente contrato, así como las siguientes faltas que, para el efecto, se califican como graves: a) la violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) la ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR; c) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa.

DECIMA PRIMERA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Son obligaciones del TRABAJADOR: a) Guardar absoluta confidencialidad, incluso después de terminado el contrato de trabajo respecto a: procedimientos, métodos, características, listas de clientes, formulas, claves de seguridad, suministros, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica o comercial del EMPLEADOR o sus clientes y demás que EL EMPLEADOR utiliza en el desarrollo de su objeto social frente a clientes o terceros. b) No ejercer actos de competencia desleal frente a EL EMPLEADOR, por lo que EL TRABAJADOR se compromete a no utilizar, incluso después de terminado el contrato de trabajo para sí o para beneficio de terceros: la lista de clientes, base de datos de cualquier índole, sus fórmulas, procedimientos, claves, métodos, o proyectos, información técnica, financiera, económica o comercial de EL EMPLEADOR.

c) Devolver inmediatamente a la terminación del contrato de trabajo, listas de clientes, claves, bases de datos, equipos, información técnica, financiera, económica o comercial y todo lo demás que tenga EL TRABAJADOR de EL EMPLEADOR y que haya recibido para poder ejecutar su labor. d) Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga EL TRABAJADOR de la empresa, lista de clientes, base de datos de cualquier índole, procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por EL EMPLEADOR interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de EL EMPLEADOR o sus clientes.

PARAGRAFO UNO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta cláusula constituye falta grave y como consecuencia es justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, sin perjuicio de que se inicien acciones judiciales en contra de EL TRABAJADOR por los perjuicios materiales que causen.

PARAGRAFO DOS: El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a EL EMPLEADOR de exigir a título de Clausula Penal, la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO TRES: El acuerdo contenido en esta cláusula se mantendrá en el tiempo, así la relación laboral culmine, pues su incumplimiento causará perjuicios a EL EMPLEADOR y le dará derecho a éste a cobrar la cláusula penal establecida por el solo hecho de su incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales del caso, por los perjuicios causados.

DECIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCION DE LAS LABORES. Las partes acuerdan que el TRABAJADOR realizará las labores objeto de este contrato en la ciudad de **BOGOTÁ**. No obstante, si fuere el caso, los gastos que se originen por traslados del TRABAJADOR, serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8° del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 50 de 1990, artículo 1°.

DECIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado por el mutuo consentimiento de la parte. Las modificaciones que de este contrato se hagan, deberán constar por escrito y se integrarán a él. Se entiende que cada una de las partes otorga su consentimiento con la firma del documento que modifica este contrato.

DECIMA CUARTA. DATOS PERSONALES. Con el fin de dar cumplimiento a la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, EL TRABAJADOR manifiesta que ha sido notificado de la política de privacidad del EMPLEADOR y los fines con los cuales se solicitan sus datos personales, registros fotográficos y registro biométrico, que serán empleados para la ejecución de la relación laboral contractual que los vincula, lo que supone el ejercicio de sus derechos y obligaciones de carácter laboral. La presente



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Versión: 1

Fecha: 2018-06-10

autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada según los eventos previstos en las normas citadas, no pudiendo ser revocada total o parcialmente en vigencia del contrato de trabajo. EL TRABAJADOR manifiesta que los datos que ha suministrado son ciertos, que no ha omitido, ni alterada información alguna y es consciente que la falsedad u omisión puede generar consecuencias civiles, laborales y penales. Así mismo, manifiesta que ha sido informado de sus derechos de conocer, acceder, actualizar, rectificar y suprimir los datos suministrados y el procedimiento, para solicitar su corrección, actualización o supresión de las bases de datos de la empresa.

DÉCIMA QUINTA - VIGENCIA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el día 03 de Noviembre de 2020.

EL TRABAJADOR

JESUS DAVID DIAZ LOZANO
C.C. 1.070.605.665 DE GIRARDOT

EL EMPLEADOR

ADRIANA FLOREZ VELAZQUEZ
C.C. 35.497.235 de Bogotá
Representante Legal